

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTISIETE DE FAMILIA

EJECUTIVO DE ALIMENTOS
Rad.1100131-10-027-2022-00343-00

Bogotá, D. C., diez (10) de agosto de dos mil veintidós (2022).

Subsanada la demanda, se LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO a favor del NNA TOMÁS MARTÍNEZ BERMÚDEZ, representado por su progenitora CÁRMEN ALICIA BERMÚDEZ GALEANO, quien actúa a través de apoderado judicial, contra JUAN CARLOS MARTÍNEZ GÓMEZ, con base en el acta de conciliación suscrita en la Comisaria Primera de Familia de esta ciudad el 04 de septiembre de 2017 así:

Por la suma de DOS MILLONES TRESCIENTOS SETENTA Y NUEVE MIL SETECIENTOS OCHENTA PESOS M/CTE (\$2.379.780), por concepto de las cuotas alimentarias causadas y no pagadas durante los meses de marzo a diciembre 2020, a razón de \$237.978 cada cuota.

Por la suma de DOS MILLONES NOVECIENTOS CINCUENTA Y CINCO MIL SEISCIENTOS OCHENTA Y CUATRO PESOS M/CTE (\$2.955.684), por concepto de las cuotas alimentarias causadas y no pagados durante los meses de enero a diciembre 2021, a razón de \$246.307 cada cuota.

Por la suma de UN MILLÓN TRESCIENTOS CINCUENTA Y CINCO MIL QUINIENTOS CINCUENTA PESOS M/CTE (\$1.355.550), por concepto de las cuotas alimentarias causadas y no pagadas durante los meses de enero a mayo 2022, a razón de \$271.110 cada cuota.

Por la suma de UN MILLÓN NOVECIENTOS CUARENTA Y CUATRO MIL CUATROSCIENTOS TRES PESOS M/CTE (\$1.944.403), por concepto del 50% de los gastos educativos causados y no pagados en los meses de enero a diciembre del año 2020.

Por la suma de DOS MILLONES VEINTINUEVE MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y TRES PESOS M/CTE (\$2.029.553), por concepto del 50% de los gastos educativos causados y no pagados en los meses de enero a diciembre del año 2021.

Por la suma de SEISCIENTOS CUARENTA Y NUEVE MIL QUINIENTOS PESOS M/CTE (\$649.500), por concepto del 50% de los gastos educativos causados y no pagados en los meses de enero a marzo del año 2022.

Por las cuotas alimentarias, los vestuarios, gastos de salud y educación que en lo sucesivo se causen, en los términos fijados en el título base de la ejecución.

Por los intereses moratorios causados hasta el pago total de la obligación. (art. 431 CGP).

Notifíquese al ejecutado y sùrtase el traslado. Adviértase que cuenta con el término de cinco (5) días para pagar y diez (10) días para proponer excepciones, contados desde el día siguiente al de la respectiva notificación. (arts. 431 y 442 CGP).

Se reconoce al estudiante MARIO EDUARDO TRUJILLO RODRÍGUEZ adscrito al Consultorio Jurídico de la Universidad Militar Nueva Granada como apoderado de la ejecutante. (c. digital 2)

Notifíquese a la señora Defensora de Familia.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,


MAGNOLIA HOYOS OCORÓ
Juez

JUZGADO VEINTISIETE DE FAMILIA
LA ANTERIOR DECISIÓN SE NOTIFICÓ POR ESTADO

No. 129 FECHA 11-AGOSTO-2022


NAYIBE ANDREA MONTAÑA MONTOYA
Secretaria